



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425-2019-MPB-A

Bagua, 15 de Agosto del 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 004-2019-MPB/OAJEX/AASO, de fecha 24 de Julio del 2019, el Informe N° 204-2019- URRHH/MPB, de fecha 01 de Abril del 2019, la Solicitud de cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 474-2018-MPB-A de fecha 10 de Enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Además, es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas”, tal como lo establece el artículo 20° inc. 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

La Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo IV Principios de Procedimiento Administrativo, 1.1 Principio de Legalidad, estipula que, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” denotándose que, los operadores de la administración pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Por consiguiente, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentadas b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...);

Asimismo, el artículo 213° numeral 1 y 2 del TUO la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, Causales de Nulidad. El artículo 213ª taxativamente a la letra dice: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 521-2017-MPB-A, de fecha 22 de noviembre del 2018, se Resuelve en su Artículo Primero: Declarar Procedente la solicitud de nivelación de la Servidora Municipal Administradora **ROSA JANETT DELGADO ALVAREZ** correspondiéndole a esta integrar el grupo ocupacional de PROFESIONAL de la comuna de Bagua en consecuencia, se le asigne una remuneración conforme rige en la planilla de trabajadores permanentes de Nivel Profesional y en su Artículo Segundo. Se Dispone homologar el nivel remunerativo de la Servidora Municipal conforme al nivel del Grupo Ocupacional Profesional,

Sin embargo, mediante Informe N° 204-2019-URRHH/MPB, de fecha 1 de abril del 2019 Informa que la servidora Sra. **ROSA JANETT DELGADO ALVAREZ**, según ficha escalafón es de la siguiente manera, ingreso a planilla el 02/11/2009, asimismo tiene una RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516-2018-MPB-A, en la cual se le reconoce 2 años 9 meses y 26 días siendo a la fecha del día 01/04/2019 12 años, 2 meses y 26 días;

Por último, mediante Informe Legal N° 004-2019-MPB/OAJEX/AASO, de fecha 24 de Julio del 2019, el despacho de asesoría legal, opina que la Resolución de Alcaldía N° 474-2018-MPB-A, de fecha 22 de noviembre del 2018, debe de ser declara nula, dado que está incurso en causal de nulidad sancionada en el artículo 10° literal a) del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 474-2018-MPB-A, de fecha 22 de noviembre del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Sr. **ROSA JANETT DELGADO ALVAREZ** otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación de la Servidora Municipal Administradora **ROSA JANETT DELGADO ALVAREZ**, correspondiéndose a esta integrar el grupo ocupacional de la Comuna de Bagua en consecuencia se le asigne una remuneración conforme rige en la planilla de trabajadores permanentes de Nivel Profesional. **La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.** Que el ingreso a la Carrera Administrativa es por Concurso Publico tal como lo manifiesta el Decreto Legislativo. N° 276 en su artículo N° 9, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus artículos N° 21, N° 28, N° 30, por lo tanto a la presente trabajadora Sra. **ROSA JANETT DELGADO ALVAREZ** no le corresponde el ingreso a la carrera pública y mucho menos nivelación de remuneración.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás instancias correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

[Handwritten Signature]
Econ. **Ferry Torres Huamán**
ALCALDE